



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS

Aprobado por resolución número 16263 del 27 de noviembre de 2002 para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria de educación formal. Aprobado por resolución 0716 del 22 de noviembre de 2004 para el nivel de media académica. Aprobado por resolución 201850055483 del 8 de agosto de 2018 y modificado por la resolución 202350058972 del 28 de julio de 2023 nivel media técnica

Secretaría de Educación Medellín

DANE: 105001002780 NÚCLEO: 924 NIT: 811034828-1

ACUERDO DIRECTIVO N° 15

(25 de julio del año 2024)

Por medio del cual se adopta el Proyecto Educativo Institucional (PEI) en la Institución Educativa San Francisco de Asís para el año 2024

El Consejo Directivo, en uso de sus funciones conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994 y en especial las señaladas en el Decreto 1290 de 2009 (Decretos compilados en el Decreto 1075 de 2015), y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 6 de la Ley 115 de 1994 expresa que: la comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.
2. Que la Ley 115 de 1994, en el artículo 73, establece: Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.
3. Parágrafo 1. El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable
4. Que el artículo 14 del Decreto 1860 de 1994 determina el contenido del Proyecto Educativo Institucional y que “todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica, con la participación de la comunidad un proyecto Educativo Institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.
5. Que el artículo 15 del Decreto 1860 establece: Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley y este reglamento, y reglamenta los parámetros para su adopción
6. Que el artículo 16 del Decreto 1860 de 1994, establece: Todos los establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro que pretendan prestar el servicio público de educación, deberán adoptar a más tardar el 8 de febrero de 1997 y registra en el Sistema Nacional de Información, un proyecto educativo institucional. Los establecimientos que no procedieren así no podrán obtener licencia o recibir reconocimiento oficial de su fundación si fueren nuevos y su licencia de funcionamiento o el reconocimiento oficial quedarán suspendidos si se tratare de los ya existentes, al tenor de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS

Aprobado por resolución número 16263 del 27 de noviembre de 2002 para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria de educación formal. Aprobado por resolución 0716 del 22 de noviembre de 2004 para el nivel de media académica. Aprobado por resolución 201850055483 del 8 de agosto de 2018 y modificado por la resolución 202350058972 del 28 de julio de 2023 nivel media técnica

Secretaría de Educación Medellín

DANE: 105001002780 NÚCLEO: 924 NIT: 811034828-1

lo dispuesto por los artículos 73, 138, y 193 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las sanciones que le puedan ser impuestas al rector, en el caso de los establecimientos estatales.

7. Que el artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015 determina el contenido del Proyecto Educativo Institucional y que todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica, con la participación de la comunidad un proyecto Educativo Institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.
8. Que el artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley y este Capítulo, y reglamenta los parámetros para su adopción.
9. Que el artículo 2.3.3.1.4.3 del Decreto 1075 de mayo de 2015, establece: todas las instituciones educativas oficiales y privadas deben registrar en las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en educación, los avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las instituciones presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos, según fechas establecidas por la secretaría de educación correspondiente. Las instituciones educativas que no procedieren así, se acreedoras a las sanciones establecidas en las normas vigentes.
10. Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de este establecimiento educativo y como tal, debe funcionar con principios de autoridad, orden y celeridad. Trazando políticas que redunden en el bienestar y funcionalidad de la institución de acuerdo con la Ley.
11. Que, de conformidad con las normas vigentes, sólo el Consejo Directivo de los establecimientos educativos, les corresponde fijar las pautas que orientan el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
12. Que, para garantizar el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Institucional, el Consejo Directivo debe operar y funcionar en cumplimiento del mandato constitucional y en nombre del estado colombiano, cumplir y hacer cumplir con principios de celeridad, eficacia y eficiencia los procesos institucionales que redunden en la calidad de la educación.
13. Que la secretaría de Educación de Medellín Publicó la guía metodológica para la construcción, actualización e implementación del Proyecto Educativo institucional- PEI.
14. Que el Consejo Directivo se reunió el 25 de julio del año 2024, según consta en el Acta número 7, con el fin de aprobar e implementar el PEI de la Institución Educativa San Francisco de Asís para el año 2024

Por todo lo anterior, el Consejo directivo de la Institución Educativa San Francisco de Asís

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar, aprobar y adoptar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) para la institución San Francisco de Asís como marco referencial que rige el proceder de la comunidad educativa, en el marco de la Ley 715 de 2001 y decretos reglamentarios.

Calle 56 No. 16 - 18, Barrio Villatina, Medellín, Antioquia, Colombia

Teléfonos: 604 269 05 20

Email: secretaria@iesanfranciscodeasis.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS

Aprobado por resolución número 16263 del 27 de noviembre de 2002 para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria de educación formal. Aprobado por resolución 0716 del 22 de noviembre de 2004 para el nivel de media académica. Aprobado por resolución 201850055483 del 8 de agosto de 2018 y modificado por la resolución 202350058972 del 28 de julio de 2023 nivel media técnica

Secretaría de Educación Medellín

DANE: 105001002780 NÚCLEO: 924 NIT: 811034828-1

ARTÍCULO SEGUNDO. Promulgar y explicar el PEI adoptado, en reuniones con representantes de los diferentes estamentos de la comunidad educativa, de igual manera será publicado en la página Web de la Institución www.iesanfranciscocodeasis.edu.co. Parágrafo 2. Se habilitarán los espacios necesarios para la retroalimentación y divulgación acorde a los nuevos contextos y ofertas institucionales y por las diferentes estrategias de difusión institucional.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar que, en las cuatro primeras semanas de desarrollo curricular de cada año, se realice una tarea de difusión, conocimiento y análisis del PEI con los miembros de la comunidad educativa. Parágrafo 3: Esta responsabilidad recae principalmente en el rector, coordinadores, docentes, profesionales de apoyo y personal administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N° 07 de la sesión formal del Consejo Directivo, efectuada el día 25 de julio del año 2024

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2024 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, Antioquia, Colombia, el 25 de julio del año 2024

Rector

Repr. docentes

Repr. Docentes

Repr. Consejo de padres

Repr. Consejo de padres

Nicole Givaldo

Repr. Estudiantes

Repr. Egresados

Sector productivo

